

93

491

6817

V-30-2-

1,037

9

338(625) (22.14)

ESTATUTOS

DE LA NEGOCIACIÓN MINERA

JESUS MARIA DE BAGÜERACHIC

Y ANEXAS

SOCIEDAD ANONIMA.

UBICADA

EN EL DISTRITO DE ANDRES DEL RIO

MUNICIPALIDAD DE TRIQUE

DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Aprobados

por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 21 de Noviembre de 1898
y protocolizados en la Notaria
del

SR. LIC. RAFAEL PEREZ GALLARDO.



MEXICO

IMPRENTA DE AGUILAR É HIJOS

Santa Catalina de Sena 1, esquina á la Encarnación

1898



ESTATUTOS

DE LA NEGOCIACIÓN MINERA

JESUS MARIA DE BAGÜERACHIC

Y ANEXAS

SOCIEDAD ANONIMA.

UBICADA

EN EL DISTRITO DE ANDRES DEL RIO

MUNICIPALIDAD DE URIQUE

DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Aprobados
 por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 21 de Noviembre de 1898
 y protocolizados en la Notaria
 del

SR. LIC. RAFAEL PEREZ GALLARDO.

MEXICO

IMPRENTA DE AGUILAR É HIJOS.

Santa Catalina de Sena 1, esquina á la Encarnación

1898

ESTADOS UNIDOS

JESUS MARIA DE BAFORACHIC

REPUBLICA ARGENTINA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

DE INVESTIGACIONES

DE INVESTIGACIONES DE INVESTIGACIONES



DE INVESTIGACIONES DE INVESTIGACIONES

El Consejo de Administración ha quedado integrado según la Escritura social de fecha 1° de Noviembre del año actual, firmada en la Notaría del Sr. Lic. Rafael Pérez Gallardo, de la manera siguiente:

Sr. Gral. Manuel F. Loera, Presidente y Tesorero del Consejo.

Sr. Lic. Eduardo G. Pankhurst, Vice-Presidente y primer Vocal.

Sr. Gral. Doroteo López, segundo Vocal.

„ Esteban J. Hidalgo, tercer Vocal.

„ Juan Hidalgo, cuarto Vocal Secretario.

„ Juan H. Mendoza, quinto Vocal Sub-Secretario.

„ Julio Poupard, Vocal Suplente, integrando actualmente el puesto de quinto Vocal.

COMISARIOS.

Coronel Luis G. Reyes y Teodoro Reyes.

Director General en las Minas, Juan H. Mendoza.

El Consejo de Adminis-
tración de la C^a Jesús M^a
de Baguerachis y Anexas.
al Hon. Sr Ingeniero Don
Gilberto Crespo Martínez
testimonio de consideración
y respeto

México, Febrero 13/99.

El Populante
M. Mora



BIBLIOTECA

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA MINERA

DE JESUS MARIA DE BAGÜERACHIC Y ANEXAS,

SOCIEDAD ANONIMA.

TITULO I.

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º—La Compañía Minera denominada «*Jesús María de Bagüerachic y Anexas*» es una *Sociedad Anónima*, de responsabilidad limitada, constituida por escritura pública otorgada en esta Capital el 1º de Noviembre de 1898, ante el Notario Lic. Rafael Pérez Gallardo; funcionará conforme á ésta y á los presentes Estatutos que la integran, según la cláusula 15ª.

Art. 2º—El objeto de la Sociedad es el de trabajar y explotar en común las Minas de «*Jesús María de Bagüerachic y Anexas.*» Nros. 1 y 2; las demás que adquiriera en los Estados de Chihuahua y Sinaloa; las Fundiciones y Haciendas de Beneficio que establezca; y en general los privilegios y concesiones

que obtenga, y las industrias ó negociaciones accesorias que aproveche, para extracción, beneficio, acarreo y exportación de sus metales.

Art 3º—El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, á cuyos Tribunales se someten todos los socios en los negocios referentes á la Compañía, con renuncia de cualquier otro fuero.

Art. 4º—La sociedad durará cincuenta años, contados desde el 1º de Noviembre de 1898; pero este plazo puede prorrogarse ó darse por vencido, cuando así lo pidan y acuerden los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social.

TITULO II.

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

Art. 5º—El capital social es por ahora de CIEN MIL PESOS, dividido en dos mil quinientas acciones de á cuarenta pesos cada una.

Art. 6º—De esas acciones, mil doscientas son aviadas ó liberadas, por ser el valor de «*Jesús María de Bagüerachic y Anexas*» N^{ros} 1 y 2, con 60 pertenencias tituladas en forma; el de los derechos adquiridos á «*La Mendozeña*» y «*La Fortuna,*» distintos fundos denunciados ante el Agente de Minería en el Fuerte, Estado de Sinaloa; el del mineral existente en patio y el de las fábricas, herramientas y enseres según el inventario.

Art. 7º—Las mil trescientas acciones restantes son pagadoras ó aviadoras, han exhibido el diez por ciento de su valor al constituirse la Sociedad, conforme á los artículos 170 y 175 del Código de Comercio vigente, debiendo aportar su saldo en el tiempo y forma en que lo acuerde el Consejo de Administración.

Art. 8º—Las acciones pagadoras y las liberadas, que tendrán los mismos derechos, serán acreditadas con títulos al portador que por cada una de ellas expedirá el Consejo de Administración, por nume-

ración progresiva, cortándolas de un libro talonario, suscritas por el Presidente, por uno de los Comisarios y por el Secretario de la Compañía, con los requisitos prescritos en el artículo 179 del citado Código de Comercio.

Art. 9º—Cada acción de la Compañía minera «*Jesús María de Bagüerachic y Anexas*,» «Sociedad Anónima,» es indivisible; la posesión de élla acredita su propiedad y el tenedor, por el hecho de serlo expresa su conformidad con la Escritura Constitutiva, con los presentes Estatutos y con las determinaciones de las Asambleas generales y del Consejo de Administración.

Art. 10.—Las acciones, como son al portador, se transmiten por la simple tradición del título; por lo mismo, la Sociedad reconocerá como dueños de tales acciones á los que tuvieren en poder los títulos que las representen, y será enteramente extraña á cualquiera cuestión ó diferencia que se suscite sobre la propiedad ó posesión de determinadas acciones.

Art. 11.—Los accionistas no son responsables sino por el importe de sus Acciones en los negocios de la Sociedad. Con esa limitación, las acciones otorgan los mismos derechos y confieren las mismas obligaciones, dando participación igual en las pérdidas y ganancias.

Art. 12.—Cada acción representa el derecho de propiedad personal de los bienes muebles é inmuebles que pertenezcan á la Compañía y que se adquirieran para ella, entendiéndose que esa propiedad personal no habrá de repartirse á los accionistas, sino cuando terminada en su oportunidad la liquidación de la Sociedad, los liquidadores formen el balance final, que indique la parte que corresponda á cada acción en la repartición del activo social.

Art. 13.—Los herederos ó acreedores de un accionista, no pueden en ningún caso y por ningún motivo pedir que se embarguen ó que se intervengan los bienes de la Sociedad, ni que se rematen ó repartan, ni mezclarse en modo alguno en su Administración, pues por razón de las Acciones, sólo tienen los mismos derechos que sus causantes.

Art. 14.—Si por extravío ó destrucción del título de una Acción se solicitare que se reponga, el solicitante deberá obtener, con audiencia del representante de la Compañía, declaración judicial en que se dé por nulo el título extraviado ó destruído, en cuyo caso el Consejo de Administración expedirá á costa del interesado otro nuevo, en que se exprese la circunstancia de ser duplicado, anunciándose al Público la nulidad del título primitivo, por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Una vez expedido el nuevo título se reconocerá como dueño de la acción al tenedor de éste, quedando la Compañía libre de toda responsabilidad por las cuestiones futuras que puedan suscitarse, las que sólo afectarán al que obtuvo el duplicado.

Art. 15.—En cuanto á los tenedores de acciones que dejen de pagar una ó más exhibiciones decretadas por el Consejo de Administración, por cuyo sólo hecho convienen en que de plano los declare desiertos, se procederá en los términos que ordena el artículo 183 del Código de Comercio.

Art. 16.—El Capital social podrá aumentarse ó modificarse, mediante la emisión de nuevas acciones, si así lo acordaren en Asamblea General, la mitad, más una de las acciones que lo forman, siempre que estén presentes las tres cuartas partes del capital.

TÍTULO III.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Art. 17.—La Asamblea General se compone de todos los accionistas de la Compañía, con derecho á votar y que concurren á sus reuniones, por sí ó por medio de representantes legítimos. La Asamblea General, constituida con arreglo á los presentes Estatutos, tiene la representación soberana de la Sociedad y los acuerdos y determinaciones de la mis-

ma Asamblea obligan á todos los accionistas, aun desidentes ó ausentes.

Art. 18.—Tienen derecho á votar en las Asambleas Generales todos los Accionistas que posean por lo menos una acción, cada una de las cuales representa un voto, excepción hecha del caso en que uno sólo de los votantes reúna más de la cuarta parte de las acciones presentes, pues en este evento su voto se computará por el número de acciones que importen la misma cuarta parte de acciones presentes.

Art. 19.—Los Accionistas, ya sea que residan en la República Mexicana ó en el extranjero, tienen derecho de hacerse representar por apoderado constituido en simple Carta poder, el cual apoderado puede ser cualquier persona que esté en el goce de sus derechos civiles, aun cuando no pertenezca á la Compañía, con tal de que no forme parte del Consejo de Administración. Los que ejerzan patria potestad, tutela, albaceazgo ó sindicatura, tendrán la representación de las acciones que pertenezcan á sus respectivas Administraciones.

Art. 20.—Para tener derecho de asistir á las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar sus acciones en alguno de los Bancos reconocidos oficialmente en el país ó en sus sucursales en el extranjero ó bien del Secretario de esta Sociedad; éste dará para constancia del depósito, una tarjeta de entrada, con expresión del nombre y número de votos que correspondan al deponente.

Art. 21.—El depósito de acciones deberá hacerse desde diez días antes de fijado para que se celebre la Asamblea, hasta las seis de la tarde del día anterior á la Asamblea. Las Acciones depositadas, no se devolverán sino hasta después de celebrada la Asamblea, mediante la entrega del resguardo á que alude el artículo anterior.

Art. 22.—Las Asambleas Generales, son ordinarias ó extraordinarias.

Las Asambleas Generales se reunirán ordinariamente cada año, desde el próximo de 1899, el úl-

timo sábado del mes de Diciembre, debiendo ocuparse:

I. De discutir, aprobar ó modificar el balance general, después de oído el informe de uno ó de los dos Comisarios de la Sociedad.

II. De nombrar los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios que se necesiten, por haber concluido el período de los elegidos antes ó por otro motivo que determine su falta absoluta.

III. Del reparto de utilidades, cuando hecha la distribución á que se refiere el artículo 16 de la Escritura social, aún sobrasen fondos bastantes para hacer mayores repartos que los acordados por el Consejo de Administración.

IV. De los demás puntos que fije la orden del día.

En la Asamblea General extraordinaria se tratarán los asuntos que determine la convocatoria; y sólo se citará por acuerdo del Consejo, á moción de alguno de los Comisarios ó cuando lo soliciten accionistas que representen, cuando menos, la cuarta parte del capital social.

Art. 23.—Todo accionista tiene el derecho de solicitar que en las Asambleas Generales se dé cuenta con las proposiciones que por escrito pueden presentar al ó á los Comisarios de la Compañía, quince días antes del señalado para la Asamblea, para que aquéllos las pasen al Consejo y se incluyan en la orden del día.

Art. 24.—Luego que el Consejo de Administración acuerde el día en que se ha de verificar la reunión de la Asamblea General ordinaria ó extraordinaria, publicará avisos en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico, con un mes de anticipación, poniendo en conocimiento de los Señores Accionistas la fecha en que ha de tener lugar la Asamblea, para los que quieran usar del derecho que establece el artículo anterior.

Art. 25.—Hecha esta publicación, el Presidente del Consejo y en su caso alguno de los Comisarios expedirá la Convocatoria para la Asamblea, mandándola publicar en el Diario Oficial y otro Periódico.

dico, con anticipación de diez días, cuando menos, del de la fecha en que haya de celebrarse. En esta Convocatoria se incluirá la orden del día, en la que se listarán los asuntos que deben tratarse en la Asamblea y además, las proposiciones que por conducto de uno ó de ambos Comisarios hubieren presentado los Accionistas, de conformidad con lo expuesto en el artículo 23 de estos Estatutos.

Art. 26.—Para que la Asamblea tenga lugar se necesita que concurren, cuando menos, accionistas que representen la mitad y una más de las acciones emitidas; si el día señalado no se reuniere el indicado número de acciones se repetirá la convocatoria y la segunda reunión será válida, sea cual fuere el número de concurrentes y de acciones representadas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 204 del Código de Comercio.

Art. 27.—En las Asambleas ordinarias, ó extraordinarias, no podrán tratarse más asuntos que los expresados en la respectiva Convocatoria.

Art. 28.—Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en ellas, el Secretario ó Sub-secretario del mismo, fungirán con igual carácter. Si no estuvieren presentes en la Asamblea á la hora fijada, alguno ó algunos de los Consejeros antes mencionados, será suplido el primero por el Vice-presidente y los segundos por el accionista que nombre el que ejerce la Presidencia. Si durante la junta se presentaren las personas á que este artículo se refiere en su primera parte, tomarán desde luego posesión de sus respectivos cargos.

Art. 29.—Al abrirse la sesión el Presidente designará á dos escrutadores, cuyo nombramiento someterá á la ratificación de la Asamblea. En seguida, el Consejo de Administración deberá motivar por escrito el objeto de la reunión; y por fin, se pondrán á discusión los asuntos indicados en la convocatoria en el orden que ella exprese.

Art. 30.—En las Asambleas generales todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos, teniendo presente para computarlos lo dispuesto en

el artículo 18; si hubiere empate en una votación se repetirá ésta y si ni aun así se consigue mayoría, decidirá el voto del Presidente. Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre la aprobación de cuentas, ni sobre las resoluciones que afecten su responsabilidad personal.

Art. 31.—Las votaciones podrán ser de viva voz ó por cédula escrita, autorizada con la firma del votante.

Art. 32.—Las actas de las Asambleas generales se levantarán por duplicado y serán firmadas por el Presidente y Secretario, debiendo éste último reunir como comprobantes, la lista de asistencia firmada por los accionistas, con expresión del número de acciones y votos; los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria; las cartas poderes y los demás documentos relativos.

Art. 33.—Al concluir toda Asamblea general, sea ordinaria ó extraordinaria, declararán los accionistas concurrentes si el acta de esa junta debe ó nó protocolizarse; en caso afirmativo, se expedirá una tercera copia y al margen de la acta original se anotará el nombre del Notario público que hará la protocolización.

TITULO IV.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 34.—La Compañía Minera *Jesús María de Bagüerachic y Anexas. S. A.*, será regida por un Consejo de Administración formado de un Presidente, con cargo de Tesorero, y seis vocales, cinco propietarios y un suplente, de los cuales el primero tiene el carácter de Vice-presidente, el cuarto de Secretario y el quinto de Pro-secretario.

Art. 35.—Las faltas accidentales y las temporales del Presidente y del Vice-presidente, serán cubiertas por los demás vocales propietarios, en el orden de su nombramiento, y la de alguno de éstos por el vocal suplente.

Art. 36.—En el caso de falta absoluta de más de tres vocales el Consejo podrá nombrar dos en calidad de interinos, de entre los socios que tengan los requisitos que señala el artículo siguiente, los cuales ejercerán su encargo hasta que se llenen las vacantes por elección, que hará la Asamblea General mas inmediata.

Art. 37.—Para desempeñar el cargo de Consejero necesitan los accionistas:

I. Tener capacidad para contratar y administrar sus bienes.

II. No haber hecho suspensión de pagos.

III. No tener pleito pendiente con la Compañía.

Art. 38.—Cada Consejero propietario, suplente ó interino, antes de entrar á ejercer su encargo depositará diez acciones en la Caja social, como garantía de su gestión, las cuales no podrán ser enagenadas en el tiempo que el deponente dure en su encargo y hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período de su ejercicio.

Art. 39.—Los miembros del Consejo de Administración no contraen, por razón de su encargo, obligación alguna personal para los que contraten con la Sociedad; y sólo responden á ésta de la fiel ejecución de su mandato con arreglo á los presentes Estatutos.

Art. 40.—Para que el Consejo celebre sus sesiones se necesitan que concurren á ellas cuando menos tres vocales. Las resoluciones se tomarán á mayoría de votos y en caso de empate el del Presidente será de calidad.

Art. 41.—Las oficinas de la Compañía estarán establecidas en esta Capital; en su despacho el Consejo celebrará sus sesiones ordinarias cada quince días; se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente ó Vice Presidente, quienes deberán hacerlo siempre que así lo solicite un Consejero.

Art. 42.—El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para llevar á cabo todas las operaciones que exijan la naturaleza y objeto.

de la Sociedad. Consiguientemente, son sus atribuciones y facultades, entre otras:

I. Ejercer el poder amplísimo de la Sociedad, con libre y franca administración judicial, extrajudicial y administrativa, con las facultades especiales á que se refiere el artículo 2,387 del Código Civil vigente en el Distrito Federal. Todos los contratos que celebre, una vez autorizados por el Presidente y el Secretario, son perfectos, excepto aquellos en que se imponga algún gravamen ó se enagenen los bienes raíces de la Compañía, los cuales para que surtan sus efectos, deben ser expresamente ratificados por la Asamblea general.

II. Otorgar y revocar poderes generales ó especiales, dando á los apoderados, dentro de las facultades que él mismo ejerce, las especiales que crea necesario conferirles.

III. Nombrar y remover libremente al Director General de la Negociación, así como también á los peritos, dependientes, empleados y demás agentes que auxilién sus labores; fijándoles los deberes de su encargo, lo mismo que la remuneración ordinaria ó extraordinaria que ajuste con ellos.

IV. Acordar y hacer cumplir los reglamentos que expida y exija el buen desempeño de los distintos servicios que demande el estado de la Negociación.

V. Entregar á los Comisarios, cuando menos quince días antes de la Asamblea General, el balance á que se refiere la fracción I. del artículo 22, cuidando antes de que se compruebe y de que se forme con exactitud y oportunidad.

VI. Cuidar de que los libros de contabilidad se lleven en regla y se cierren el día último de Noviembre de cada año, en el que termina el año social de la Compañía de "Jesús María de Bagüerachic y Anexas, S. A."

VII. Vigilar con escrupulosa exactitud la formación é inversión del fondo de trabajo y la formación, conservación y reconstrucción del de reserva, en los términos de la cláusula 16 de la Escritura Constitutiva de la Compañía.

VIII. Decretar los dividendos periódicos de las utilidades, conforme á las circunstancias, dando cuenta á la Asamblea general de los que en el año se hubieren pagado.

IX. Proveer cuanto es necesario para que tengan lugar las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, que deban celebrarse en obediencia á lo dispuesto en los presentes Estatutos.

X. Ejecutar y hacer ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas generales y los suyos propios.

XI. Al terminar su período, hacer entrega minuciosa al nuevo Consejo de todo lo que se refiere á la Sociedad, formando un Inventario pormenorizado de sus bienes, un informe completo de los negocios concluidos y pendientes y un corte de caja general, que se mandará publicar en el Diario Oficial de la República.

Art. 43.—Son facultades y obligaciones especiales del Presidente del Consejo de Administración, además de las directivas que competen al desempeño de su encargo cuando esté reunido el Consejo:

I. La de encargarse directamente de la ejecución de los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comisarios de la Sociedad, pudiendo encomendar su cumplimiento al Director General, á los peritos, empleados y agentes inferiores, siempre que ello sea posible dentro de las atribuciones propias á cada uno de ellos.

II. La de suspender todo acto, determinación, disposición ó acuerdo de cualquier otro funcionario, empleado ó agente auxiliar de la Compañía, hasta que reunido el Consejo, éste resuelva sobre la suspensión ordenada por el Presidente, oyendo al responsable si lo juzga necesario.

III. La de presentar, en cada uno de los acuerdos ordinarios del Consejo, una noticia de los gastos hechos en el intervalo de tiempo que corra entre dos sesiones diversas.

IV. La de proveer eficazmente y con aprobación del Consejo á la seguridad de los bienes de la Com-

pañía; y especialmente á la de los fondos en caja y valores en cartera.

V. La de ejercer la representación y Gerencia General de la Compañía, usando en todos los negocios de ésta la firma social, previa autorización del Consejo, en casos extraordinarios, y teniendo presente lo dispuesto en la fracción I del artículo 42.

Art. 44.—El Vice-presidente suple al Presidente y tiene las mismas facultades y obligaciones que éste, sea que lo substituya por falta absoluta ó temporal.

Art. 45.—Son deberes y atribuciones especiales del Secretario.

I. Expedir las tarjetas de entrada á la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el art. 20.

II. Asentar las actas de las sesiones y firmarlas una vez discutidas y aprobadas, en unión del Presidente, observando en su caso lo prevenido en los arts. 32 y 33,

III. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, todas las Convocatorias que ordene el Presidente del Consejo.

IV. Publicar los avisos para que los tenedores de acciones ocurran á recibir sus dividendos.

V. Abrir y contestar toda la correspondencia, presentando á la firma del Presidente la que éste disponga subscribir en persona y firmando la restante.

VI. Autorizar con sólo su firma las copias certificadas de los libros de actas y, en general, de todos los documentos y papeles del archivo de la Compañía.

VII. Ordenar con método y conservar bajo su responsabilidad el mismo archivo.

VIII. Comunicar sin demora á quien corresponda y dar curso á todas las resoluciones del Consejo y del Presidente.

IX. Cuidar de que se inscriban en el Registro Público los Estatutos y demás documentos que las leyes someten á este requisito; y en general, cuidar de la observancia de todas las formalidades legales.

X. Publicar anualmente en el Diario Oficial de

la Federación, el balance general que exprese el capital social con su parte exhibida, la existencia en caja y las cuentas que formen el activo y pasivo de la Compañía.

Art. 46.—Las faltas del Secretario serán cubiertas por el Subsecretario y las de ambos por el vocal que designe el Consejo de Administración; en su caso, los últimos desempeñarán los deberes y ejercerán las atribuciones que al primero corresponden.

Art. 47.—Todos los Consejeros durarán en su encargo tres años, á contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Art. 48.—Antes de que se termine el periodo de su nombramiento, dejarán de ejercer sus funciones:

I. Por muerte ó por incapacidad legal.

II. Por quiebra declarada judicialmente.

III. Por ausencia de esta Capital, si se ha de prolongar por más de un año.

IV. Por renuncia.

En todos estos casos se cumplirá con lo prevenido en el art. 36.

TITULO V.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

Art. 49.—Conforme á la cláusula 13 de la Escritura social habrá dos Comisarios propietarios, quienes aislada ó mancomunadamente ejercerán su encargo, observándose en relación á ellos lo prevenido en cuanto á los Consejeros respecto á su nombramiento, duración de su encargo y faltas accidentales ó absolutas.

Art. 50.—Cada uno de los comisarios que esté en ejercicio depositará en la caja social veinte acciones como garantía de su gestión, con las mismas calidades establecidas en el art. 38.

Art. 51.—La vigilancia ilimitada de la Compañía «*Jesús María de Bagüerachic y Anexas S. A.*» queda confiada á los Comisarios antes mencionados,

quienes cada vez que lo deseen pueden inspeccionar los libros, correspondencia, actas, escrituras y en general todos los documentos de la Sociedad; así como también comprobar la existencia de sus valores, el trabajo, el estado de las minas, haciendas, fundiciones y cuanto sea necesario para formar una idea exacta del estado de la Negociación.

Art. 52.—Como consecuencia de la facultad de los Comisarios para vigilar los negocios de la Sociedad, pondrán en conocimiento del Consejo de Administración los defectos ó faltas que observaren, á efecto de que sean oportunamente remediados.

Art. 53.—En el evento de que sus indicaciones no sean atendidas pedirán al Consejo que convoque á la Asamblea General; y si á los ocho días de hecha esa petición no se ha expedido la convocatoria, los Comisarios podrán hacerlo conforme al art. 204 del Código de Comercio.

Art. 54.—Cada año los Comisarios en vista del balance que deben recibir del Consejo de Administración, según la fracción V del art. 42, someterán á la Asamblea General de accionistas el resultado de su examen, con las proposiciones que crean convenientes, acompañadas de las explicaciones y demostraciones necesarias.

Art. 55.—Los accionistas no pueden ejercer por sí mismos ninguna de las facultades reservadas á los Comisarios; y en todo caso, para todas las gestiones que quieran hacer, deberán ocurrir á ellos.

TITULO VI.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 56.—La Sociedad se disolverá:

I. Por consentimiento de los Accionistas en los términos de la cláusula 19 de la Escritura Social.

II. Por el transcurso de cincuenta años, período de su duración.

III. Por pérdida de la mitad del capital social.

IV. Por quiebra de la Sociedad, legalmente declarada.

Art. 57.—Al acordarse por la Asamblea General la disolución de la Sociedad, se nombrarán los liquidadores y se les conferirán sus facultades.

Art. 58.—Los liquidadores practicarán la liquidación con total arreglo á las leyes, á la Escritura constitutiva y á los presentes Estatutos.

México, Noviembre 21 de 1898.

Presidente del Consejo, *Manuel F. Loera*.—Vice-presidente, *Eduardo G. Pankhurst*.—2º Vocal, *Doroteo López*.—3º Vocal, *Esteban Hidalgo*.—4º Vocal Secretario, *J. Hidalgo*.—5º Vocal Sub-secretario, *Juan H. Mendoza P. p. Manuel F. Loera*.—6º Vocal, *Julio Poupard*.—*Luis G. Reyes*, Comisario, *Teodoro Reyes*, Comisario.



